



NACIONAL



**RESOLUCION 3430/2000**  
**ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES (APE)**

Agentes del seguro de salud -- Solicitudes de subsidio o reintegro respecto de módulos pre-transplantes y transplantes de órganos perfundidos -- Presentación de la documentación.

Fecha de emisión: del 13/09/2000; Publicado en: Boletín Oficial 21/09/2000

VISTO, la conveniencia de agilizar las solicitudes que efectúan las Obras Sociales respecto de apoyos financieros relacionados a los módulos pre-transplantes y transplantes de órganos perfundidos, y,

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes de subsidio o reintegros por parte de las Obras Sociales respecto de los módulos pre-transplantes y transplante de órganos suelen sufrir demoras derivadas de la falta de concreción de la práctica, cuestión que impide viabilizar el otorgamiento.

Que adicionalmente deben cumplirse los tiempos fijados por la legislación vigente en lo relativo a la lista de espera para los beneficiarios del sistema.

Que resulta conveniente establecer una metodología en cuanto a la presentación de documentación a fin de evitar el archivo de los Expedientes por períodos prolongados, o su caducidad y al propio tiempo dar preferencia en el trámite de las respectivas solicitudes.

Que ha emitido opinión el Area Jurídica.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto a través de los Decretos Nros. 53/98; 64/00 y 144/00 P.E.N.

EL GERENTE GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION DE PROGRAMAS  
ESPECIALES  
RESUELVE:

Artículo 1º - - Establecer que los pedidos de subsidio o reintegros que realicen los Agentes del Seguro a este Organismo, respecto a transplantes de órganos perfundidos para los beneficiarios del sistema, únicamente se recibirán si la petición cuenta con fecha cierta para la realización de la práctica, en los términos que fija la Res. N° 001/98 -APE-.

Art. 2º - Los Agentes del Seguro de Salud acompañarán en la respectiva solicitud la constancia de que el beneficiario de que se trata la petición ha sido internado para la práctica respectiva. En toda presentación relacionada con pre-transplantes o transplantes se deberá adjuntar constancia fehaciente de que el paciente se encuentra incorporado en lista de espera oficial.

Art. 3º - Para los supuestos en que habiéndose efectuado las prácticas pre-transplantes se hubiere producido el deceso del beneficiario, se admitirá la solicitud de reintegro del módulo citado, debiéndose acompañar a la petición el certificado de defunción y constancia de los estudios y/o prácticas realizadas.

Art. 4º - Los apoyos financieros respecto de transplantes y pre-transplantes se liquidarán y abonarán una vez acreditada fehacientemente la efectivización de la práctica, adjuntándose en la presentación, protocolo quirúrgico y auditoría de terreno.

Art. 5º - Hágase saber que este Organismo prevé dar tratamiento preferencial a las

solicitudes de subsidios encuadrados en la presente normativa.

Art. 6° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.

Andrés Berduc.

